

La exoneración de deudas

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) el 7 de noviembre de 2024 dictó una importante sentencia sobre exoneración de deudas; la cual aborda cuestiones claves de la Directiva (UE) 2019/1023.

Directiva que regula la reestructuración y la insolvencia, y entre otras cuestiones también la exoneración de deudas para dar una segunda oportunidad, y si es, o no, posible cuando hablamos de **impagos de responsabilidades públicas**.

La exoneración de deudas de una persona física se trata en España en la Ley de Segunda Oportunidad y para personas jurídicas en la Ley Concursal, y es una forma legal de perdonar parcial o totalmente las deudas que no se pueden pagar para empezar de nuevo económicamente.

Y el TJUE en esta sentencia aclara cómo funciona esta exoneración cuando se habla de deudas públicas. Así aclara que para imponer restricciones a la exoneración de deudas, estas restricciones tienen que ser claras, justificadas y respeten el principio de proporcionalidad y hablado de deudas ante organismos públicos se tiene que tratar del interés general.

Por lo que la exclusión no puede ser arbitraria ni desproporcionada, y que, a la vez, los deudores deben tener la posibilidad de, al menos, un procedimiento de exoneración, por lo que es necesario un equilibrio entre perdonar y qué es perdonado.

En definitiva la sentencia aclara cuestiones importantes como, las deudas relacionadas con impuestos, multas o Seguridad Social al estar destinadas a bienes de interés general su exoneración es más complicada y debe ser clara y proporcional.

Además, una persona que haya actuado de mala fe no tiene derecho a la exoneración, sin embargo, la mala fe no siempre es imprescindible para la exoneración, sino que también se aplica en caso de que esa persona actúe de manera negligente.

La Directiva europea permite a cada país decidir qué deudas no se pueden perdonar, y cómo realizarla siempre que: estén claramente justificadas; no sean arbitrarias ni desproporcionadas; y garanticen que las personas tienen acceso a un procedimiento con el que reestructurar sus deudas.

En la legislación España, y en transposición de esta Directiva en la Ley Concursal, artículo 489.1. 5º se establece que los créditos de Derecho Público no son susceptibles de exoneración total cuando se trata de procedimientos insolvencia al tratarse de deudas que garantizan la financiación del sector público y servicios esenciales.

Si se permite su reestructuración para aliviar su situación económica, pero se han de pagar en algún momento.

Por lo que las deudas a las que no se aplica la exoneración total serán las siguientes:

- 1.- Deudas por responsabilidad civil extracontractual e indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- 2.- Deudas por responsabilidad civil derivada de delito, y por sanciones administrativas muy graves.

3.- Deudas por alimentos.

4.- Deudas por salarios correspondientes a los últimos 60 días de trabajo.

5.- Deudas con garantía real, es decir, aquellas en las que se pone como aval un bien mueble o inmueble para cumplir con unas obligaciones de pago.

6.- Deudas por créditos de Derecho Público, en las referentes a la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, con un máximo de 10.000 €.

Salvo mejor opinión en Derecho.

